

No. 2014-09-01-038-P003127

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA VISION HOLDING

VISIONHOLD S.A.-----

CUANTÍA: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:

US\$8'425.299,00.-----

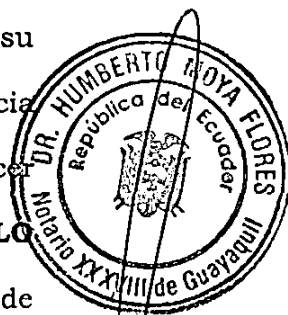
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el martes dieciséis de diciembre de dos mil catorce, ante mí, doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor César Pedro José Gabriel Álvarez Villota, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito y de paso por esta ciudad, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Gabriela Álvarez Freile, quien declara ser ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en Quito y de paso por esta ciudad, ejecutiva, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima denominada VISION HOLDING VISIONHOLD S.A. y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen al otorgamiento de la presente



1 escritura pública y contratan la formación de una sociedad
2 anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de
3 asociarse: UNO. El señor CÉSAR PEDRO JOSÉ GABRIEL
4 ÁLVAREZ VILLOTA, por sus propios y personales derechos,
5 quien, a pesar de ser de estado civil casado, no requiere
6 autorización de su cónyuge para la transferencia de acciones
7 contenida en el presente instrumento; y, DOS. La señorita
8 GABRIELA ÁLVAREZ FREILE, por sus propios y personales
9 derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Las partes contratantes
10 declaran bajo juramento que es su voluntad celebrar por este
11 medio un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen
12 sus capitales para emprender en la actividad que se menciona
13 más adelante. Asimismo, bajo juramento declaran que celebran
14 esta escritura en la fecha y lugar indicados anteriormente y que
15 el estatuto y cláusulas que regirán este contrato son los que
16 constan a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**
17 **COMPAÑÍA VISION HOLDING VISIONHOLD S.A.: CAPÍTULO**
18 **PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,**
19 **DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO**
20 **PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina VISION
21 HOLDING VISIONHOLD S.A., y está regida por la Ley de
22 Compañías, el Código Civil y por las disposiciones que constan
23 en el presente estatuto social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**
24 **SOCIAL:** La compañía tiene por objeto la compra de acciones o
25 participaciones de otras compañías, con la finalidad de
26 vincularlas y ejercer su control, así como participar como
27 accionista o socia en compañías nuevas o existentes. Para el
28 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas.

2 **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:** La compañía tiene su

3 domicilio principal en Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia

4 del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer

5 sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTÍCULO**

6 **CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de

7 cien años, contado a partir de la inscripción de la escritura de

8 constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin

9 embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la compañía podrá

10 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por

11 resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de

12 conformidad con lo dispuesto en este estatuto o, por las demás

13 causales legales. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El

14 capital social de la compañía se divide en capital suscrito y

15 pagado. La compañía tiene un capital suscrito de ocho millones

16 cuatrocientos veinticinco mil doscientos noventa y nueve

17 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ocho

18 millones cuatrocientas veinticinco mil doscientas noventa y

19 nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal

20 de un dólar cada una, numeradas consecutivamente en

21 múltiplos de uno. Los títulos de acciones, que podrán

22 representar una o más acciones, serán suscritos por el Gerente

23 General de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a

24 un voto en las deliberaciones de la Junta General; las no

25 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. Al menos el

26 veinticinco por ciento del capital suscrito deberá estar pagado,

27 y el saldo impago deberá ser cancelado dentro del plazo que la

28 ley establece. Los aumentos de capital suscrito serán resueltos

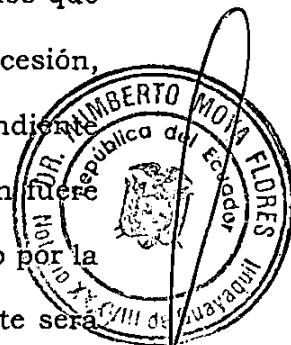


1 por la Junta General de Accionistas de la compañía, así como
2 su forma de pago, que podrá ser cualquiera de aquellas
3 previstas en la ley. Los accionistas de la compañía gozan de
4 preferencia para suscribir acciones en los aumentos del capital
5 suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede
6 incorporarse, a solicitud del correspondiente accionista, en un
certificado de preferencia, que llevará la firma del Gerente
General de la compañía, debiendo contener las declaraciones
determinadas en la ley y en el reglamento pertinente.

10 **ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO DE ACCIONES:** La compañía
11 llevará el libro de acciones y accionistas en el que se
12 registrarán todos los títulos y certificados nominativos de
13 acciones, con la indicación de los nombres de los propietarios
14 de ellas. En el referido libro se anotarán las sucesivas
15 transferencias, la constitución de los derechos reales y las
16 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
17 las acciones, así como las órdenes judiciales que respecto de los
18 títulos y certificados nominativos de acciones o de las
19 utilidades correspondientes se le hubieren notificado. La
20 compañía reconocerá como accionista sólo a quien aparezca
21 inscrito en el libro de acciones y accionistas a que se refiere
22 este artículo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DEL**
23 **DOMINIO DE LAS ACCIONES:** La transferencia del dominio de
24 las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra
25 terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de
26 acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará
27 válidamente con la sola firma del Gerente General de la
28 compañía, a la presentación y entrega de una comunicación



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de
2 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que
3 den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión,
4 con la firma del cedente y del cesionario en la correspondiente
5 nota de cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere
6 el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la
7 presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será
8 anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del
9 adquirente. En caso de extravío, pérdida, sustracción o
10 inutilidad de un título de acciones, se observarán las
11 disposiciones legales para conferir un nuevo título, en
12 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO**
13 **SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
14 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía será
15 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
16 por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios,
17 quienes tendrán las atribuciones que les competan de acuerdo
18 con la ley, las que este estatuto señala y las que establezca la
19 Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO:**
20 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
22 estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistinta e
23 individualmente, en todos sus negocios u operaciones, sin
24 necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Para obligar
25 a la compañía, los representantes legales deberán actuar dentro
26 de los montos que para el efecto determine la Junta General, de
27 conformidad con este estatuto, límites que constarán en los
28 respectivos nombramientos. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA**

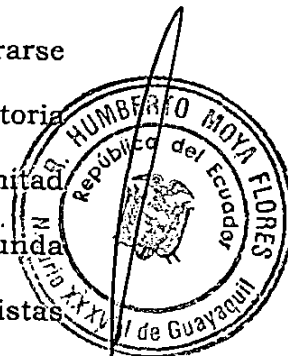
1 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO:** La
2 Junta General, integrada por los accionistas legalmente
3 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía
4 y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,
5 hayan o no participado en la sesión o votado a favor de las
6 resoluciones válidamente adoptadas, así como al Presidente, al
7 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la



8 misma. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIAS:** Toda
9 convocatoria a la Junta General se hará mediante aviso
10 publicado por la prensa, en uno de los diarios de mayor
11 circulación del domicilio de la compañía, suscrito por el
12 Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces,
13 y por correo electrónico, en la forma y con los requisitos que
14 determinan la ley y los reglamentos. El Comisario será
15 convocado especial e individualmente para las sesiones de la
16 Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será
17 causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
18 **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos
19 artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se
20 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
21 cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, para tratar
22 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
23 representada la totalidad del capital social pagado y los
24 accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta
25 General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse
26 en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General
27 de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este
28 artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de
2 nulidad del acta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM DE**
3 **INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse
4 legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria
5 si no se encuentra presente o representada al menos la mitad
6 del capital pagado. La Junta General se reunirá, en segunda
7 convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas
8 presentes o representados, debiendo expresarse así en la
9 convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que de
10 acuerdo con la ley requieran de tercera convocatoria, se estará
11 a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum
12 antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
13 formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el
14 Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **CUARTO: REPRESENTACIÓN POR CARTA PODER:** Los
16 accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de
17 Junta General por otras personas, mediante carta poder
18 dirigida al Gerente General o al Presidente. No podrán ser
19 designados apoderados para tales efectos el Presidente, el
20 Gerente General y el Comisario. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
21 **JUNTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:** La Junta
22 General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los tres
23 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En
24 la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre
25 los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los
26 literales h) y j), del artículo décimo octavo del presente estatuto,
27 entre otros que consten en la convocatoria. La Junta General
28 Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época,

1 previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o
2 cuando así lo solicitaren a dichos funcionarios uno o más
3 accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del
capital social pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

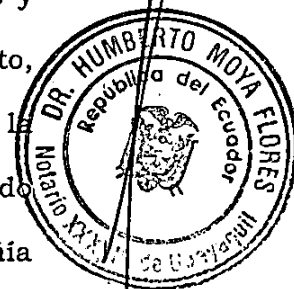
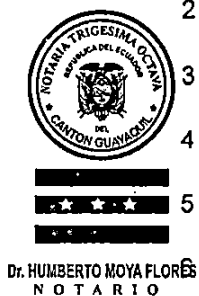


PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será
presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General
actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del
8 Gerente General, los subrogará la persona que los concurrentes
9 designen para desempeñar tal función en la sesión respectiva.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DECISORIO:** Salvo
11 las excepciones legales, toda resolución de Junta General de
12 Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital
13 pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
14 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada
15 sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma
16 sesión o dentro de los quince días siguientes. **ARTÍCULO**

17 **DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**

18 **DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de
19 Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de
20 la compañía, conocer sus renunciaciones y fijarles su remuneración;
21 b) Fijar toda remuneración a un funcionario de la compañía
22 cuando su cuantía supere los dos mil quinientos dólares de los
23 Estados Unidos de América; c) Autorizar la designación de
24 apoderados generales o especiales; d) Fijar la política de la
25 empresa e instruir al respecto a los administradores de la
26 compañía; e) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes
27 inmuebles de la compañía; f) Crear, cuando lo considere
28 necesario o conveniente, las gerencias, subgerencias, jefaturas



1 departamentales y demás organismos administrativos que exija
2 el movimiento económico de la compañía y designar a los
3 funcionarios que deban ocupar tales cargos. Sus facultades y
4 atribuciones estarán detalladas en su respectivo nombramiento,
5 entre las que no podrá constar la representación legal de la
6 sociedad; g) Autorizar la celebración u otorgamiento de todo
7 acto o contrato de tracto sucesivo que obligue a la compañía
8 (créditos, arrendamientos, etcétera) por un plazo mayor a doce
9 meses; h) Conocer y aprobar los informes, balances, inventarios
10 y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del
11 Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos
12 u ordenar su rectificación; i) Designar al comisario de la
13 compañía y a la firma auditora externa, cuando de conformidad
14 con la ley así se requiera; j) Resolver acerca del destino de las
15 utilidades anuales de la compañía y fijar, si así estima
16 pertinente, la formación del fondo de reserva legal de la
17 sociedad; k) Resolver, de así estimarlo pertinente, la formación
18 de reservas especiales; l) Resolver sobre los aumentos de capital
19 suscrito de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas
20 acciones, sobre la transformación, la fusión, la disolución
21 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
22 liquidación, la convalidación, la escisión y, en general,
23 cualquier reforma a este estatuto social; m) Resolver la emisión
24 de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la
25 amortización de acciones; n) Fijar las cuantías (en dólares de
26 los Estados Unidos de América) a partir de las cuales los
27 representantes requerirán obligatoriamente actuar
28 conjuntamente o con previa autorización de la Junta General



1 para obligar a la compañía; ñ) Interpretar el presente estatuto
2 en última instancia y en forma obligatoria y para todos los
3 accionistas y órganos de administración y fiscalización; o)
4 Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
5 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario;
6 Las demás atribuciones establecidas en la ley y este
7 estatuto.

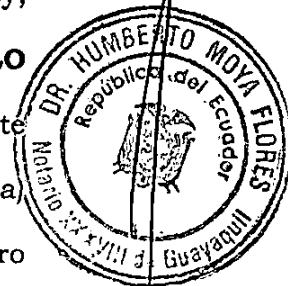
**CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL
GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

9 **DESIGNACIÓN:** El Presidente y el Gerente General, accionistas
10 o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un
11 período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la
13 compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, de
14 manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario,
15 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
16 El Presidente podrá ejecutar actos y celebrar contratos que
17 obliguen a la compañía, los que, dependiendo de las cuantías
18 fijadas por la Junta General, requerirán o no del concurso del
19 Gerente General, o de la autorización previa de la Junta
20 General, todo ello de acuerdo con la letra n) del artículo décimo
21 octavo de este estatuto. El Presidente acreditará su personería
22 con su respectivo nombramiento; b) Subrogar al Gerente
23 General de la compañía en caso de falta, ausencia, o
24 impedimento temporal de dicho funcionario, con los mismos
25 deberes y atribuciones. En caso de falta definitiva, dicha
26 subrogación continuará hasta que la Junta General de
27 Accionistas designe al nuevo titular; c) Presidir las sesiones de
28 Junta General de Accionistas; d) Firmar conjuntamente con el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 Secretario las actas de las sesiones de Junta General de
2 Accionistas; y, e) Las demás atribuciones establecidas en la ley,
3 este estatuto, por la Junta General y el Directorio. **ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente
5 General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)
6 Ejercer, de manera individual y sin el concurso de ningún otro
7 funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de
8 la compañía. El Gerente General podrá ejecutar actos y celebrar
9 contratos que obliguen a la compañía, los que, dependiendo de
10 las cuantías fijadas por la Junta General, requerirán o no del
11 concurso del Presidente, o de la autorización previa de la Junta
12 General, todo ello de acuerdo con la letra n) del artículo décimo
13 octavo de este estatuto. El Gerente General acreditará su
14 personería con su respectivo nombramiento; b) Actuar como
15 secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas; c)
16 Suscribir los títulos de las acciones o los certificados
17 provisionales, los certificados de preferencia y las actas de las
18 sesiones de Junta General de Accionistas; d) Llevar el Libro de
19 Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus
20 expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de
21 Acciones y Accionistas de la compañía; e) Preparar los informes,
22 balances y más cuentas, que deberán ser puestos a
23 consideración de la Junta General de Accionistas; y, f) Las
24 demás atribuciones establecidas en la ley, este estatuto y por la
25 Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL**
26 **COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta
27 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá
28 ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el



1 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones
2 serán las señaladas por la ley. **CAPÍTULO SEXTO.-**
3 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **TERCERO: RESERVA LEGAL:** Por resolución expresa, la Junta
5 General de Accionistas, únicamente cuando así lo juzgue
6 conveniente, podrá constituir la reserva legal con el diez por
7 ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta
8 completarse la cuantía establecida por la ley. Las reservas
9 legales pueden ser capitalizadas en cualquier momento, por
10 resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La
12 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
13 Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General
14 nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el
15 Gerente General. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL:** El
16 capital de la compañía de ocho millones cuatrocientos veinticinco
17 mil doscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de
18 América, se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera:
19 CUATRO.UNO. El señor CÉSAR PEDRO JOSÉ GABRIEL
20 ÁLVAREZ VILLOTA suscribe ocho millones cuatrocientas
21 veinticinco mil doscientos ochenta y nueve acciones, de un valor
22 nominal de un dólar cada una; y, CUATRO.DOS. La señorita
23 GABRIELA ÁLVAREZ FREILE suscribe diez acciones, de un valor
24 nominal de un dólar cada una. **QUINTA: PAGO DE CAPITAL:** El
25 pago del capital suscrito se lo hace según se indica a
26 continuación: CINCO.UNO. El señor CÉSAR PEDRO JOSÉ
27 GABRIEL ÁLVAREZ VILLOTA mediante el aporte en especie a la
28 compañía que se constituye, y consecuentemente la cesión y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 transferencia que hace en este acto, de las acciones que se
2 detallan a continuación: CINCO.UNO.UNO. Dos millones
3 trescientas cuarenta y tres mil doscientas siete acciones, de un
4 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
5 cada una, en que se divide el capital social de la compañía
6 NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., acciones representativas el tres
7 punto novecientos noventa y siete por ciento del capital social
8 total de dicha compañía, aporte que, de conformidad con el
9 cuatro inciso del artículo ciento sesenta y dos de la Ley de
10 Compañías, es valorado por los accionistas fundadores en la
11 suma de tres millones cuatrocientos veintisiete mil noventa y
12 ocho dólares de los Estados Unidos de América.
13 CINCO.UNO.DOS. Doscientas diez mil cuatrocientas cincuenta y
14 cuatro acciones, de un valor nominal de un dólar de los Estados
15 Unidos de América cada una, en que se divide el capital social de
16 la compañía CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A.,
17 acciones representativas el seis punto doscientos cuarenta y
18 cinco por ciento del capital social total de dicha compañía, aporte
19 que es valorado por los accionistas fundadores en la suma de
20 seiscientos treinta mil cinco dólares de los Estados Unidos de
21 América. CINCO.UNO.TRES. Doscientas quince mil doscientas
22 cincuenta y tres acciones, de un valor nominal de un dólar de los
23 Estados Unidos de América cada una, en que se divide el capital
24 social de la compañía INVERSIONES ESMERALDAS,
25 INVERESMERALDAS S.A., acciones representativas el seis punto
26 trescientos ochenta y siete por ciento del capital social total de
27 dicha compañía, aporte que es valorado por los accionistas
28 fundadores en la suma de un millón ciento dos mil quinientos





1 cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América.
2 CINCO.UNO.CUATRO. Ciento cinco mil novecientas setenta y un
3 acciones, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos
4 de América cada una, en que se divide el capital social de la
5 compañía HOLDINGPESA S.A., acciones representativas el cinco
6 punto dos mil novecientos ochenta y seis por ciento del capital
7 social total de dicha compañía, aporte que es valorado por los
8 accionistas fundadores en la suma de un millón setecientos
9 sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve dólares de los
10 Estados Unidos de América. CINCO.UNO.CINCO. Quinientas
11 noventa y dos mil quinientas ochenta y dos acciones, de un valor
12 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
13 en que se divide el capital social de la compañía ÁLVAREZ
14 BARBA S.A., acciones representativas el diez punto dos mil
15 ciento sesenta y nueve por ciento del capital social total de dicha
16 compañía, aporte que es valorado por los accionistas fundadores
17 en la suma de un millón quinientos un mil ciento un dólares de
18 los Estados Unidos de América. CINCO.DOS. La señorita
19 GABRIELA ÁLVAREZ FREILE mediante el aporte en numerario y
20 en el cien por ciento de cada acción suscrita, aporte que, según
21 declara bajo juramento la accionista suscriptora, será depositado
22 en una institución bancaria. **SEXTA: DESIGNACIÓN DE LOS**
23 **REPRESENTANTES LEGALES:** Se designa para los cargos de
24 Presidente y de Gerente General, a los señores CÉSAR PEDRO
25 JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ VILLOTA y GABRIELA ÁLVAREZ
26 FREILE, respectivamente. **SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN:** Quedan
27 individualmente facultados los abogados Pedro Manuel Pérez
28 Salvador, Roxana Aguirre Avilés y Guadalupe Khamashta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2014 01:18 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679544

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0910741180 PEREZ SALVADOR PEDRO MANUEL

CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO, DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VISION HOLDING VISIONHOLD S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/01/2015 01:18 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

12/12/2014 12.21 PM



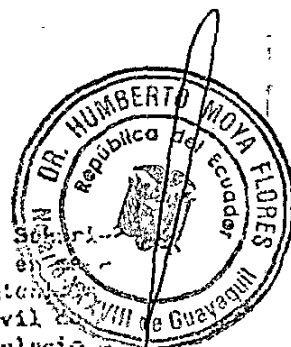
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PARÍS

"CAPITULACIONES MATRIMONIALES"

Primera: Antecedentes.— El Señor Don César Gabriel Alvarez Villota y la Señora Doña María Therese Freile Thumerelle se han prometido recíprocamente en matrimonio y en su calidad de esposos, al amparo de las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del título quinto del Libro Primero del Código Civil de la República del Ecuador, relativo a la Sociedad Conyugal y a las Capitulaciones Matrimoniales, y, en particular, a las normas de los Artículos 149 y siguientes del mencionado Código, convienen en celebrar y otorgar, como en efecto celebran y otorgan las siguientes Capitulaciones Matrimoniales.

Segunda: Capitulaciones Matrimoniales.—

- 1) El Señor Don César Alvarez Villota y la Señorita Doña María Therese Freile Thumerelle convienen en aportar al matrimonio que van a celebrar, cada uno de ellos, la suma de DIEZ MIL SUQUES (\$10.000).
 - 2) El Señor César Alvarez Villota declara que su única deuda asciende a CIENTO MIL SUQUES (\$ 100.000,00), contra el Banco Nacional de la Previsora, Sucursal en Quito. La Señorita María Therese Freile Thumerelle declara que no tiene deuda o deudas de ninguna naturaleza.
 - 3) Declaran los otorgantes de estas Capitulaciones que convienen en que ingresen a las reglas establecidas en el Código Civil, no ingresarán en ellas:
Por parte del contrayente:
 - a) Acciones de Plywood Ecuatoriana por un valor de \$ 142.500 (Ciento Cuarenta y dos mil quinientos Suques);
 - b) Acciones de Industrias Alca S.A., por un valor de \$ 1.093.000 (Un Millón noventa y tres mil Suques);
 - c) Acciones de Industrias Colosa S.A. por un valor de \$ 1.000.000 (Un Millón de Suques), con un valor pagado de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil Suques);
 - d) Acciones de Álvarez Barba Compañía Limitada por un valor de \$ 600.000 (Seiscientos mil Suques), de cuya cantidad el contrayente es propietario del veinte por ciento;
 - e) Dos casas adquiridas por donación, por un valor de \$ 200.000 (Doscientos mil Suques);
 - f) Acciones de Eltean C.A., por un valor de \$ 100.000 (Cien mil Suques);
 - g) Aporte personal de cinco mil dólares americanos (\$ 5.000,00);
 - h) Acciones de Intal, por un valor de Doscientos mil Suques (\$ 200.000).
 - i) Por parte de la Contrayente:
 - a) Las cuatro décimas partes de la hacienda "Pachubá", ubicada en la provincia del Cañar, Cantón Espejo, parroquia de San Isidro, que fue donada por mi padre, Señor Don Gustavo Freile Larrea;
 - b) La nuda propiedad de las Haciendas "Potreritos Bajos" y "El Rancho", situadas en la provincia de Pichincha, Cantón Mejía, parroquia Alonsi, que fue donada por mi padre, el señor Don Gustavo Freile Larrea, y cuya usufructo lo conserva mi mencionado padre, Señor Don Gustavo Freile Larrea.
 - 4) El Señor César Alvarez Villota declara que permanecerán en su patrimonio los siguientes bienes, los mismos que aunque no deben ingresar al patrimonio de la Sociedad Conyugal, conforme a las reglas generales del Código Civil, se determina expresamente que no ingresarán los indicados en el acápite Número tres.
- (3). Letras a) b) c) d) e) f) g) h) i), de las presentes Capitulaciones. La Señora María Therese Freile Thumerelle declara que permanecerán en su patrimonio los bienes, que aunque no deben ingresar al patrimonio de la sociedad conyugal, conforme a las reglas generales del Código Civil, se determinan expresamente que no ingresarán aquellos puntualizados en el acápite Número tres.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PARIS.

- letras a) y b), de las presentes Capitulaciones.
- Igualmente manifiestan los otorgantes de estas Capitulaciones que convienen en modificar las reglas relativas al haber y a la administración de la sociedad conyugal, en los siguientes términos:
- No ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género, provenientes de empleos y actividades en general devengados por los futuros cónyuges durante el matrimonio;
- b) Tampoco ingresarán al haber de la Sociedad Conyugal los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, provenientes, sea de los bienes sociales, esto es de los diez mil sucres (\$ 10.000,00), en dinero que cada uno de ellos aportará a la sociedad conyugal, sea de los bienes propios de cada uno de los futuros cónyuges y que se devanguen durante el matrimonio;
- c) Tampoco formarán parte del haber de la sociedad conyugal el dinero que cualquiera de los futuros cónyuges aportare a la sociedad, a excepción de los Diez Mil Sucres (\$ 10.000,00), que ya se han declarado. Ni el dinero que cualquiera de ellos adquiriere durante la sociedad conyugal;
- d) No formarán parte del haber de la sociedad conyugal las cosas fungibles y muebles que cualquiera de los cónyuges aportara al matrimonio, con posterioridad a su celebración, o durante el adquiriere, a cualquier título;
- e) Tampoco formarán parte del haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes de cualquier naturaleza, que cualquiera de los futuros cónyuges adquiriere durante el matrimonio, a título oneroso;
- f) Cada uno de los futuros cónyuges administrará en forma separada, autónoma e independiente y con plenitud de capacidad, de goce y de ejercicio de los derechos, todos y cada uno de los bienes propios de cada uno de ellos, conforme a las reglas generales del Código Civil y a los términos especiales que convienen de común acuerdo en las presentes Capitulaciones Matrimoniales. Particularmente, se deja constancia de la plena capacidad de disposición y administración que tendrá la Señorita Marie Therese Fréile Thunoralle, respecto de sus bienes propios así como para el manejo de sus negocios ajenos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del Código Civil;
- g) A todos estos efectos, dejan constancia los otorgantes de las presentes Capitulaciones Matrimoniales que cada uno de los futuros cónyuges, como consecuencia jurídica de estas Capitulaciones y de la plena capacidad legal de la mujer casada en relación con la administración de los bienes propios, cada uno de ellos, declarará y pagará separadamente el impuesto a la renta que le corresponde en razón de la propiedad y administración de sus propios bienes, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo diecisiete de la Ley del Impuesto a la Renta codificada;
- 6a) Declaran los otorgantes de las presentes Capitulaciones Matrimoniales que en todo lo que no estuviese previsto expresamente, y, expresamente modificado por las presentes Capitulaciones Matrimoniales, estarán, para todos los efectos de la sociedad conyugal que formarán entre ellos, su haber, sus cargas, su administración ordinaria y extraordinaria, su disolución y partición de gananciales, renuncia de los bienes donaciones por causa de matrimonio, excepciones relativas a la separación conyugal y excepciones relativas a la separación parcial de bienes, y liquidación de la sociedad conyugal, a las normas establecidas en el título quinto de las obligaciones y derechos de los cónyuges del Código Civil de la República del Ecuador.

EN PARIS

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PARIS

Tercera: Aceptación y Ratificación. - El Señor César Alvarez Villota y la Señora Marie Therese Freile Thumerello, manifiestan que es su voluntad aceptar y ratificar, como en efecto aceptan y ratifican, todas y cada una de las Condiciones por ellos celebradas en virtud de las presentes Capitulaciones Matrimoniales, por ser en seguridad de los intereses de cada uno de ellos. - Para extender la presente Escritura se observaron los preceptos legales, debiendo inscribirse oportunamente, en los Registros de Propiedad, por referirse a inmuebles. - No se han anotado los presentes Capitulaciones Matrimoniales al margen del Acta de celebración de Matrimonio porque los contrayentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 del Código Civil, firman y rubrican luego de leerla por ellos y por el suscrito, Cónsul General del Ecuador en París, que da fe de todo lo actuado. - (f) El Cónsul General, N.E. Zúñiga G. - (f) El Contrayente, César Alvarez. - (f) La Contrayente, M. Freile. - (f).
Enmenda: "Enmendado y añadida la letra d) que dice: La nuda propiedad de la hacienda "La Letra", ex-"Letioia", en su cuarta parte, adquirida por el Señor César Alvarez Villota, propiedad situada en la Provincia de Pichincha, Cantón Rumicahui. (f) N.E. Zúñiga G. - Cónsul General del Ecuador".
"Véase enmendado en la línea treinta: tachado seis y entre líneas cuatro. (f) N.E. Zúñiga G. - Cónsul General del Ecuador".

El infrascrito, Cónsul General del Ecuador, certifica, en debida y legal forma, que "CAPITULACIONES MATRIMONIALES", hallanse registradas en los folios 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Libro "REGISTRO DE MATRIMONIOS N° 2", que se lleva legalmente en este Consulado.

Dr. Neptalí Zúñiga
Cónsul General del Ecuador

El presente texto es copia literal del original que reposa en los archivos de este Consulado.

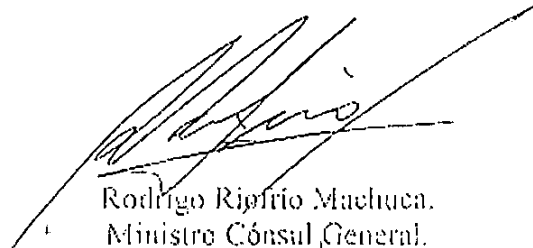
Paris, 30 de Agosto de 1999

Rodrigo Ríos
Ministro
Cónsul General

CERTIFICO: que la fecha de las Capitulaciones, que forman parte integral del acta de matrimonio del señor César Gabriel Alvarez Villota y la señorita Marie Therese Freile Thumerelle, es 24 de febrero de 1972, según se desprende de los originales que reposan en los archivos de este Consulado.



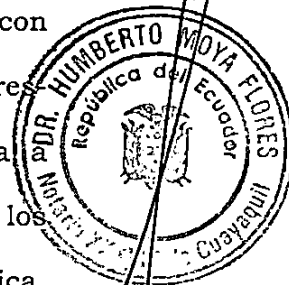
Dado y firmado en París, el 22 de septiembre de 1999


Rodrigo Riporio Machuca.
Ministro Cónsul General.





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 Barcelona para realizar todo lo necesario para la constitución
2 legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte y agregue
3 usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la
4 plena validez legal de esta escritura." Hasta aquí la minuta,
5 firmada por el abogado Pedro Manuel Pérez Salvador, con
6 matrícula número cero nueve-mil novecientos noventa y tres
7 dieciséis, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura
8 la que se agregan los documentos habilitantes entregados, los
9 cuales en un sólo texto, quedan elevados a escritura pública.
10 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
11 voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, y
12 por ende, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
13 conmigo el Notario. Doy fe.-----

14

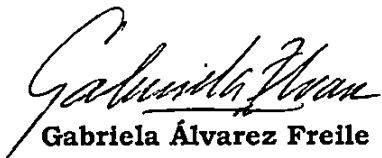
15

16 
César Pedro José Gabriel Álvarez Villota

17 C.C. #1702385988 C.V. #004-0125

18

19

20 
Gabriela Álvarez Freile

21 C.C. #1707050660 C.V. #004-0157

22

23

EL NOTARIO

24

25

26

Doctor HUMBERTO MOYA FLORES

27

NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

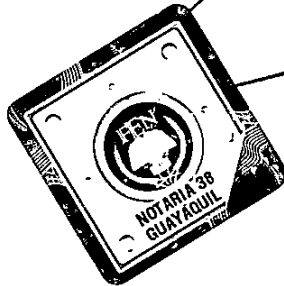
28

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 16 DE DICIEMBRE DEL 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 64.333
FECHA DE REPERTORIO: 18/dic/2014
HORA DE REPERTORIO: 10:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **VISION HOLDING VISIONHOLD S.A.**, de fojas **125.191 a 125.217**, Registro Mercantil número **5.366.** **2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **VISION HOLDING VISIONHOLD S.A.**, a favor de **CESAR PEDRO ALVAREZ VILLOTA**, de fojas **53.145 a 53.147**, Registro de Nombramientos número **17.256.-** **3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **VISION HOLDING VISIONHOLD S.A.**, a favor de **GABRIELA ALVAREZ FREILE**, de fojas **53.148 a 53.150**, Registro de Nombramientos número **17.257.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

REVISADO POR: *me*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1023503



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

VISION HOLDING VISIONHOLD S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYASUIL

CIUDAD:

GUAYASUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYASUIL

CIUDAD:

GUAYASUIL

PARROQUIA:

TARQUI

BARRIO:

COOP. LOS VERDELES

CIUDADELA:

CALLE:

MZ 310

NÚMERO:

SOLAR 1-5

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2590830

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

alvarezga2@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0999809100

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Gabriela Alvarez Freile

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1707050660

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



RECIBIDO

23 DIC 2014

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Hanz

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

23/DEC/2014 09:41:34 Usu: omontalvan



5010

Remitente: No. Trámite: 62256 - 0
GABRIELA ALVAREZ --

Expediente: *183255*

RUC:

Razón social:

VISION HOLDING VISIONHOLD S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO , COPIA DE
SERVICIO BASICO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	197
--	-----